

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 190.

En virtud de orden telegráfica de la Superioridad y durante mi ausencia de esta provincia, queda encargado del mando interino de la misma Don José Massa y Lacarra, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 17 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de armonizar las disposiciones del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 con el de oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Auxiliares de 11 de Agosto de 1901, y la conveniencia de atender justas reclamaciones del Magisterio de Instrucción primaria, aconsejan introducir algunas modificaciones en ambos reglamentos para conseguir la mejor organización del servicio,

procurando en lo posible que desaparezcan las contradicciones que contienen y satisfacer las aspiraciones de los Maestros.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente reglamento de oposiciones, en cuanto afecta á Escuelas primarias, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y del relativo á provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE OPOSICIONES.

«Art. 7.º Los Tribunales para la provisión de Escuelas primarias cuya dotación sea inferior á 2.000 pesetas serán nombrados por los Rectores, á propuesta motivada del Consejo universitario, al que concurrirán los Directores de las Escuelas Normales de la capital, y constarán de cinco Vocales, de los que habrán de ser: uno Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos de Escuelas Normales, un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición. Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de mayor dotación, serán nombrados por el

Ministerio de Instrucción pública, y constarán de siete Jueces: uno Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente; un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, dos Profesores de Escuela Normal, un Sacerdote y dos Maestros de Escuela pública con título superior que desempeñen plazas de igual categoría.

Art. 20. El tercer ejercicio para las Escuelas primarias en general, consistirá en practicar la enseñanza el opositor durante el tiempo que fije el Tribunal, en la Escuela que al efecto designe, explicando á los alumnos el tema que le corresponda en suerte entre los que determine el Tribunal.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones de que se trata, que serán formados por los Tribunales después de constituidos y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, comprenderán las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales, con la extensión del grado elemental para las plazas de 825 pesetas, y con las del grado superior para las demás.

Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe, pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS.

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar á ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe y que exige el art. 41; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuelas de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese

anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutas, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad.»

Art. 66. Las Escuelas que de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proveerán por este medio, exceptuándose aquéllas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni permutas.

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectorados darán cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciarse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Habiéndose omitido involuntariamente en la publicación de las propuestas de Maestras para las Escuelas anunciadas á concurso único en Septiembre último, los años de servicios que cada interesada lleva en la enseñanza, se hace constar por medio de esta rectificación que cada una de las interesadas acredita los siguientes:

Doña Emilia María Valdivielso González, 21 años, 7 meses y 21 días.

Doña Valentina Páramo Ayala, 18 años, 10 meses y 29 días.

Doña María del Rosario Martín Pérez, 13 años, 6 meses y 6 días.

Doña Donata Martínez Barriocanal, 13 años, 5 meses y 16 días.

Doña Bernardina Busnadiago Peña, 13 años, 3 meses y 15 días.

Doña Adelaida Barrio Pulgar, 11 años, 11 meses y 5 días.

Doña Victoria Bobadilla Pérez, 11 años, 8 meses y 8 días.

Doña Adosinda Martín Fernández, 3 años, 10 meses y 15 días.

Doña Felipa Moral Varona, 3 años, 5 meses y 7 días.

Doña Fidencia Rebolleda González, un año, un mes y 19 días.

Doña Telesfora Blanco Fonseca, 8 años, 10 meses y 13 días.

Doña Acisclo Castañeda y López, 4 años, 7 meses y 11 días.

Doña Inés Merino Díez, un año, 5 meses y 6 días.

Doña Julia Fausta López Rodríguez, un año, 2 meses y 8 días.

Doña Eufemia Gago y Viejo, un año, un mes y 21 días.

Doña Vicenta Pérez Soto, 7 meses y 27 días.

Doña María Patrocinio Juárez Abad, 3 meses.

Lo que por orden del Excmo. Señor Rector de la Universidad de Valladolid se hace público para conocimiento de las interesadas.

Palencia 16 de Noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.455, para la mina de hulla titulada «Isaías», demarcada con veintidos pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Manuel Rodríguez de Castro, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.564, para la mina de hulla titulada «Ampliación á Dudosa», demarcada con cincuenta y nueve pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad á D. Eugenio Márcos Pérez, transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 11 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Juzgado municipal de Respnda de la Peña.

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada

con los derechos de Arancel, á tenor de lo dispuesto en el artículo de la ley orgánica del Poder judicial. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo de quince días, contados

desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Respnda 13 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Cayo Franco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1903.—Mes de Octubre.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
1 Legítimos..	27
2 Ilegítimos..	7
3 TOTAL..	34
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'26
Nacidos muertos:	
5 Legítimos..	2
6 Ilegítimos..	1
7 TOTAL..	3
Defunciones ocurridas por:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	>
9 Tifus exantemático.	>
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	>
11 Viruela..	>
12 Sarampión..	>
13 Escarlatina.	>
14 Coqueluche.	>
15 Difteria y crup.	>
16 Gripe.	3
17 Cólera asiático.	>
18 Cólera nostras.	>
19 Otras enfermedades epidémicas..	>
20 Tuberculosis pulmonar.	1
21 Tuberculosis de las meninge..	1
22 Otras tuberculosis.	4
23 Sífilis.	>
24 Cáncer y otros tumores malignos.	2
25 Meningitis simple.	>
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..	>
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	2
28 Bronquitis aguda.	2
29 Bronquitis crónica.	1
30 Pneumonía.	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	>
33 Diarrea y enteritis.	2
34 Diarrea en menores de dos años.	6
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	>
36 Cirrosis del hígado.	>
37 Nefritis y mal de Bright.	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	>
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	>
41 Otros accidentes puerperales.	>
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	>
43 Debilidad senil.	>
44 Suicidios.	>
45 Muertes violentas..	1
46 Otras enfermedades.	5
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>
48 TOTAL..	32
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	2'01

Palencia 16 de Noviembre de 1903.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 >	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 >	103.393 42	>	71.893 42
5	Resultas de ingresos.....	417.675 37	109.176 04	308.499 33	>
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	1.732 26	1.872 26	>
7	Presupuesto de 1903.....	818.513 79	916.896 39	>	98.382 60
9	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	4.780 06	8.087 44	>
10	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	24.500 >	130 75	24.369 25	>
13	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	800 13	4.250 >	>	3.449 87
15	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	6.269 09	18.624 11	>	12.355 02
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	42.000 >	>	36.773 76
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	31.730 >	42.306 >	>	10.576 >
24	Regente de la Escuela Práctica.....	250 >	500 >	>	250 >
25	Depósitos en garantía.....	38.886 >	>	38.886 >	>
26	Depositantes.....	>	38.886 >	>	38.886 >
28	Ampliación.....	67.715 94	107.481 05	>	39.765 21
41	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	7.062 06	11.000 >	>	3.937 94
54	Banco de España «Palencia» c/c.....	75.000 >	30.000 >	45.000 >	>
55	Depositario s/cta de existencias en poder del Banco de España.....	30.000 >	75.000 >	>	45.000 >
56	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	12.062 92	20.250 >	>	8.187 08
57	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	>	24 70	>	24 70
60	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	24.264 58	28.652 >	>	4.387 42
64	Id. id. 4.º Cargas.....	26.504 05	94.353 55	>	67.849 45
67	Id. id. 9.º Nuevos establecimientos.....	>	100.000 >	>	100.000 >
68	Id. id. 13 Resultas.....	>	1.250 >	>	1.250 >
69	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 >	246.327 >	211.922 >	>
71	Depositario.....	469.651 86	403.194 64	66.457 22	>
72	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	15.047 91	28.873 16	>	13.825 25
73	Id. id. 1.º Administración provincial...	54.145 63	103.245 20	>	49.099 57
74	Id. id. 6.º Beneficencia.....	155.188 99	286.734 62	>	131.545 58
75	Id. id. 10 Carreteras.....	28.907 10	79.281 15	>	50.374 05
76	Cajero de 2.ª enseñanza.....	33.151 >	31.980 >	1.171 >	>
77	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 >	33.151 >	9.655 >	>
TOTAL PESETAS.....		2.994.973 10	2.994.973 10	787.812 92	787.812 92
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.994.973 10			

Palencia 31 de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.

Sesión de 6 de Noviembre de 1903.

La Comisión acordó que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Acilino Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Las bases de cuotas fijadas, con éstas, para contribuir por territorial, pecuaria, edificios y solares, matrícula de industrial para el año de 1904, pueden ser examinadas y producir reclamación los contribuyentes en ellas comprendidos, cuyos trabajos están hechos por la Alcaldía y Secretaría por no haberse recibido de la Administración la renovación de la Junta pericial, pero se someterán al examen y aprobación de ésta tan luego como termine la exposición al público, pues para dicha fecha ya ha de estar suplida la deficiencia que ha ocasionado el extravío en el correo de un oficio de la Administración.

Se advierte á los gremios de consumidores en general que considerando el número de firmas el de las dos terceras partes, se les cita para que acudan á la Sala Consistorial el día que

se señala en el edicto y en caso de no hacerlo en el término de tercero día habrá otra reunión, y con los que asistan se acordará lo que se estime oportuno.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para mayor justificación y no quepa alegato de mala fé, como ha sucedido en el año actual.

Lavid de Ojeda 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Matías Díez Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Las listas cobratorias de edificios y solares, el padrón de la matrícula industrial y el de carruajes de lujo se hallan terminados y expuestos al público por el tiempo reglamentario, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer el que se crea agraviado las reclama-

ciones que crea justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Santoyo 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con objeto de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones si se creyeren agraviados.

San Mamés de Campos 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcelino Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres de la localidad designadas por el Ayuntamiento.

El agraciado con dicha plaza puede contratar con las familias pudientes la asistencia facultativa, por cuyo servicio percibirá 220 fanegas de trigo de buena calidad en el mes de Septiembre de cada año y que le serán entregadas por una Comisión ó Junta de vecinos que se hallan obligados á responder de dicha cantidad, como así también de la cuota que pudiera corresponderle por consumos, caso de que fuera comprendido en reparto.

Igualmente se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes, con la dotación anual de 25 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad para contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados, por cuyo servicio percibirá 80 fanegas de trigo en el mes de Septiembre de cada año, de cuya cantidad se obligará á responder una Junta de vecinos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hornillos de Cerrato 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villacideral.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, que produce anualmente de setenta y cinco á ochenta fanegas de trigo, á razón de siete celemines por cada cabeza del mular y caballar y tres y medio la del asnal.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero el contrato con el Guarda del campo y ganado mayor, se anuncia la vacante para que pueda ser servida desde el día 1.º de Enero del próximo año, con la dotación anual de cincuenta y seis fanegas de trigo.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villacideral 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El repartimiento de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1904 se halla expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por término de ocho días, á los efectos del reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885.

Becerril de Campos 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Galtón.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Se hallan expuestos al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, las listas cobratorias de edificios y solares, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, matrícula de industriales y por quince los presupuestos municipales que han de regir en el año de 1904, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo marcado, pues transcurrido éste no se oirá reclamación alguna.

Cenera de Zalima 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Emeterio González Olaso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarla los contribuyentes que lo deseen y se admitirán las reclamaciones que á la misma se presenten.

Guardo 3 de Noviembre de 1903.—Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Formados los repartos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como los de la riqueza urbana para el año próximo de 1904, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes al objeto de que hagan las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado ese término no serán atendidas las que se presenten.

Villalobón 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Desiderio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, Guarda del monte, campo y ganado de esta villa, la primera con la dotación de 37 pesetas anuales, la segunda con 53 y las del campo y ganado producirán de 10 á 11 cargas de trigo.

También será el agraciado Portero del Juzgado municipal, cobrando los derechos de Arancel.

Los que opten á dichas plazas presentarán las debidas solicitudes antes del 30 del presente mes y se dará la plaza el primer Domingo de Diciembre al que más ventajas ofrezca.

Valoria del Alcor 10 de Noviem-

bre de 1903.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede examinarle todo contribuyente en él comprendido y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Renedo de Valdavia 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Se hallan formados y expuestos al público por el tiempo reglamentario, en la Secretaría de esta Corporación, el presupuesto ordinario, la matrícula industrial y las listas por triplicado del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, todos los contribuyentes podrán presentar dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que transcurridos aquéllos no se admitirá ninguna.

Pedrosa de la Vega 25 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Se halla formado el padrón de carruajes de lujo que existen en este término municipal para el año de 1904, el cual está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas.

Osorno 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial, lista cobratoria de edificios y solares y padrón de carruajes de lujo, y por diez la matrícula de industrial, cuyos documentos han de regir en el próximo ejercicio de 1904, para que durante el tiempo de su exposición sean examinados por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportu-

nas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Revilla de Campos 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1904, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante los cuales pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana, así como también el de la matrícula industrial de este distrito para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con el objeto de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones si se creyeren agraviados.

Tabanera de Valdavia 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Epifanio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario.

Villalaco 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminadas las listas cobratorias sobre la contribución de edificios y solares, así como también el repartimiento de la contribución territorial y el presupuesto ordinario, todo para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en las mismas examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villamuera de la Cueva 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminada la lista cobratoria para la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal en el próximo año de 1904, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren de su derecho, pasado el cual no serán atendidas las que se formulen.

Tariego 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Alba.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Examinados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente el de la riqueza urbana y la matrícula de la contribución industrial para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas.

Vega de Doña Olimpa 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Diez de Baldeón.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria, así como también las listas de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan expuestas al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos les examinen y presenten las oportunas reclamaciones si se consideran perjudicados, pues pasado dicho período no serán admitidas por justas que parezcan.

Baquerín de Campos 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julian Diez.